

Medellín, 23 septiembre de 2022

Señores

**Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín**  
E.S.D.

**Referencia:** Reparación Directa  
**Demandante:** Leoniris Ávila Gil y otros  
**Demandado:** Comercializadora S&E y otros  
**Radicado:** 05001 33 33 027 2022 00145 00  
**Asunto:** Llamamiento en garantía - Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

**Melissa Paola Pereira Salcedo**, abogada, portador de la Tarjeta Profesional No. 359. 796 del C.S. de la J., inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de E.M.C.A. Staff Jurídico S.A.S., identificada con Nit No. 811.021.336 – 1, sociedad apoderada de **Comercializadora S&E y Cia S.A.** -, identificada con Nit No 800.190.665-3, por medio del presente escrito me permito formular llamamiento en garantía en contra de la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, la cual se encuentra vinculada al presente proceso en calidad de demandada directa, como consecuencia de la demanda presentada por la señora Leoniris Ávila Gil y otros, en los siguientes términos:

1

## **I. Hechos**

**Primero.** Entre Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza y EPM se celebró el contrato de obra civil CW 48233, cuyo objeto era “la Construcción de las impulsiones Robledo-Porvenir y Palenque-Cucaracho 2 y obras complementarias”.

**Segundo.** Como consecuencia de la celebración del contrato de obra, a su vez se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil entre Comercializadora S&E y Cia S.A. y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.

**Tercero.** La póliza en la que se encuentra contenido el contrato de seguro, se identifica con el número RE01212, cuya vigencia es desde el 08 de febrero de 2019 hasta el 10 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, Comercializadora S&E y Cia S.A. actúa en calidad de tomador y asegurado del seguro.

**Cuarto.** El contrato de seguro aducido cubre los daños y perjuicios que puedan ser causados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual imputable al contratista durante la ejecución del contrato. Por lo anterior, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza tiene la obligación legal de comparecer al proceso en calidad de llamado en garantía y amparar los posibles daños y perjuicios que se puedan configurar en cabeza de Comercializadora S&E y Cia S.A., conforme a lo estipulado en el artículo 225 del CPACA, se indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. 3*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.*

## II. Petición

Como consecuencia de los anteriores hechos, solicito que, en caso de que el despacho considere que existen elementos suficientes para la configuración de la responsabilidad en cabeza de Comercializadora S &E y CIA. declare lo siguiente:

**Primero.** Que se declare la configuración del siniestro en los términos del contrato de seguro contenido en la póliza RE01212, cuya vigencia es desde el 08 de febrero de 2019 hasta el 10 de enero de 2020.

**Segundo.** Consecuencial a la declaración del siniestro, que se ordene el pago de cualquier suma de dinero causadas en virtud de la prosperidad de las pretensiones de la demanda y las pretensiones revérsicas del llamamiento en garantía realizado a mi representada.

## III. Pruebas

### 3.1.Documentales

Solicito se decreten los siguientes medios de prueba de carácter documental:

**3.1.1.** Póliza identificada con el número RE012120, cuya vigencia es desde el 08 de febrero de 2019 hasta el 10 de enero de 2020.

### 3.2.Exhibición de documentos:

Solicito que se ordene a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza la exhibición de la Póliza identificada con el número RE012120, cuya vigencia es desde el 08 de febrero de 2019 hasta el 10 de enero de 2020 con el fin de contar con el documento expedido por la compañía aseguradora.

### 3.3.Interrogatorio de partes

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para la recepción de la declaración del representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, cuyos datos reposan en el certificado de existencia y representación que se aporta, con el fin de que absuelva el cuestionario que en su momento formularé.

**IV. Anexos**

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Póliza RE 012120
- Certificado de existencia y representación legal de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

**V. Notificaciones**

La llamada en garantía recibirá notificaciones en la Calle 82 No 11 - 37 p 7 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales: [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co)

Recibiré notificaciones en la calle 7 Sur No. 42-70. Edificio Fórum. Oficina 1203, Medellín, Antioquia y a los correos electrónicos [mpereira@arizaymarin.com](mailto:mpereira@arizaymarin.com) y [notificaciones.judiciales@arizaymarin.com](mailto:notificaciones.judiciales@arizaymarin.com)

Atentamente,



**Melissa Pereira Salcedo**  
**T.P. 359.796 del C.S de la J.**